

ACUSE

Of. No. CONAMER/19/3642



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada "Reglamento Interior de la Secretaría de Economía".

Ciudad de México, 28 de junio de 2019

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Reglamento Interior de la Secretaría de Economía**" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del portal informático de este órgano desconcentrado<sup>1</sup>, el 21 de junio de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

*"El instrumento, cuya emisión se pretende, tiene como propósito dotar de efectiva competencia y certeza jurídica a la actuación de las unidades administrativas que conforman la dependencia, y a los particulares el conocimiento del marco de competencia de dichas unidades, sin que esto implique cargas para ellos, toda vez que no se están generando trámites y por ende costos para su cumplimiento."*

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto emitir un nuevo Reglamento Interior de la SE, a efecto de establecer la estructura organizacional y normativa interna de la Dependencia.

En ese sentido se incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa algunas de las modificaciones contenidas en la Propuesta Regulatoria: i) modifican denominaciones

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



de algunas unidades administrativas y cargos de servidores públicos; *ii*) hacen mención de los Manuales de Organización de diversas unidades administrativas que se emitirán; *iii*) eliminan unidades administrativas, *iv*) modifican la estructura de algunas unidades administrativas, creando modificando o eliminando puestos de servidores públicos; *v*) transfieren las funciones del Instituto Nacional del Emprendedor y de la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento a la Unidad de Desarrollo Productivo; *vi*) modifican el artículo relativo a las suplencias del Secretario, derivado de los cambios de estructura y denominaciones y *vii*) modifican el capítulo X de los Órganos Administrativos Desconcentrados.

Por otra parte, tomando en consideración que el ámbito de aplicación de la Propuesta Regulatoria se circunscribe al interior de la SE, es posible prever que con su emisión no se crean obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

No obstante lo anterior, se recomienda valorar la pertinencia, en su caso, de eliminar la referencia de la materia de mejora regulatoria del artículo 53 de la Propuesta Regulatoria; asimismo se sugiere a la SE considerar en la redacción del documento la perspectiva de género.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión recomienda que la SE tome en consideración el comentario<sup>2</sup> a la Propuesta Regulatoria, recibido el 26 de junio de 2019, signado por parte del C. Federico Montes Aguiñaga.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución, que en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

En consecuencia, la SE puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF conforme al lineamiento Decimoquinto, fracción VI del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, expedido el 2 de diciembre de 2004.

<sup>2</sup> Comentario que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:  
<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23231>

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Coordinador General

**PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES**

CPR/EVC/SHM

